

Constancia secretarial

Señora Juez:Le informo que en el correo electrónico institucional 15 de marzo de 2023 a las 3:56 p.m., la Secretaría del Tribunal Superior de Antioquia envió auto del 14 de marzo de 2023 mediante el cual se resolvió el recurso de apelación y revocó el auto del 12 de diciembre de 2022, mediante la cual, se tuvo por no contestada la demanda por extemporanea (C02 Segunda Instancia). A Despacho.

Andes, 17 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 03 001 <b>2022 00180 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	ANGELA PATRICIA GISELA DEL CARMEN WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
<b>Demandada</b>	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA - CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Unitaria de Decisión Civil Familia con ponencia de la Magistrada Claudia Bermúdez Carvajal, en auto del 14 de marzo de 2023 mediante el cual revocó el auto proferido el 12 de diciembre de 2022 y en su lugar ordenó que aborde nuevamente el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, sin que pueda rechazarla por la causal de extemporaneidad.

revisado el expediente se observa que en auto del 25 de agosto de 2022 se tuvo notificada a la demandada ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, providencia en la que se indicó, que al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce

personería al abogado, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2º (Archivo 009 expediente electrónico).

La anterior providencia se notificó en ESTADO 132 en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial el 26 de agosto de 2022, misma fecha en la que se le remitió por la secretaria del Juzgado, el link del expediente al apoderado de la demandada como se observa en el archivo 010.

El término para que la demandada a través de su apoderado ejerciera el derecho de defensa en concordancia con el artículo 91 del C.G. del P., venció el 28 de septiembre de 2022. En el correo electrónico institucional 28 de septiembre de 2022 a las 4:12 p.m., se recibió escrito de contestación enviada por el apoderado de la demandada, por lo que se tiene contestada la demanda

**Por la Secretaría córrase el traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G. del P., de las excepciones propuestas por el demandado y déjese la constancia en el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.045** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8684409bb3a37c7d2b4e6d021bf7c6813ce4f2f2a425c1c9abc75fd351314f6**

Documento generado en 17/03/2023 11:40:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**